

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/Nº 005 - 2011
La Paz, 06 MAY 2011

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE CCM A LOS ASEGURADOS TITULARES Y FALLECIDOS QUE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2010, SE ENCONTRABAN CON PAGO MENSUAL MÍNIMO EN CURSO DE PAGO

VISTOS:

La Nueva Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009 y la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, el Decreto Supremo Nº 0822 de 16 de marzo de 2011, el Informe Técnico INF/APS/DPC/014 2011 de 03 de mayo de 2011, el Informe Legal APS/DJ/15/2011 de 06 de mayo de 2011 y demás documentación que tuvo que ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, establece la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los bolivianos y bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 065, determina que la beneficiaria o beneficiario del Pago Mensual Mínimo en curso de pago a la fecha de publicación de la Ley, accederá al cambio de beneficio a Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM).

Que el artículo 113 del Decreto Supremo Nº 0822 de 16 de marzo de 2011 establece que, el monto de CCM corresponderá al monto que resulte mayor actualizado con respecto a la variación anual de la UFV, entre el Pago Mensual Mínimo vigente al 10 de diciembre de 2010 y el monto de CCM que le corresponda al Asegurado.

Que los Asegurados con cambio de beneficio podrán solicitar realizar aportes adicionales hasta alcanzar una Densidad de Aportes de doscientos cuarenta (240) periodos.

Que los Asegurados con cambio de beneficios podrán acceder al Límite Inferior de la Pensión Solidaria de Vejez.

Que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y el Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR), dentro de sus competencias reglamentarán este cambio de beneficio.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 05411 de 30 de marzo de 2011, el Ing. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

Página 2 de 14



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ÚNICO.- I. Se aprueba el "Procedimiento de Pago de Compensación de Cotizaciones Mensual a los Asegurados titulares y fallecidos que al 10 de diciembre de 2010 se encontraban con Pago Mensual Mínimo en curso de Pago" en Anexo 1 y los siguientes Formularios detallados a continuación, que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

Anexo 2.- Estructura de la Base de Datos de Asegurados PMM y Causantes PMM.

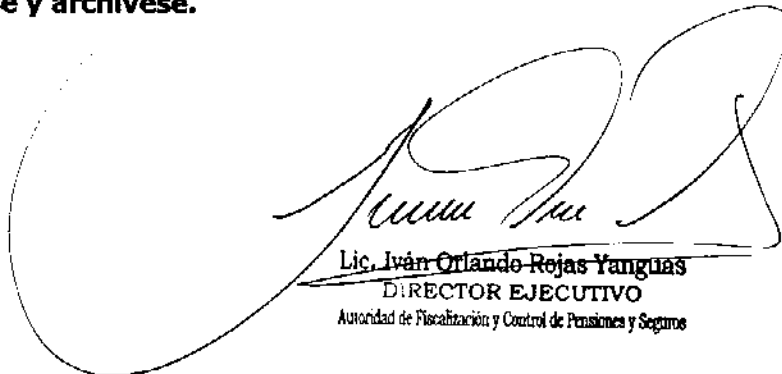
Anexo 3.- Estructura de la Base de Derechohabientes.

Anexo 4.- Estructura de la Base de Datos de Beneficiarios.

Anexo 5.- Formulario de Aportes Adicionales.

II. La Dirección de Prestaciones Contributivas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
EN LA CIUDAD DE LA PAZ A HORAS 17:39 DEL DÍA 09 -
DE MAYO DE 2011 NOTIFIQUE CON LA RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 005 - DE FECHA 06 DE MAYO DE 2011
EMITADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS A LA VITALICIA SEGUROS Y
REASEGUROS DE VIDA S.A. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE
LEGAL

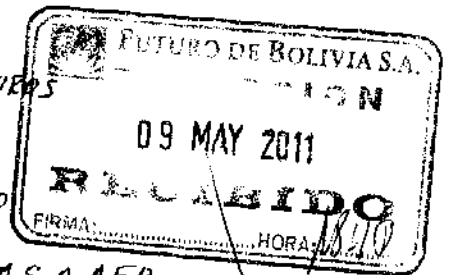
IRY/RSP/ACR/CBL/RSG/CSD

Página 3 de 14

9576 11 MAY -9 17:39
LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A.
La Paz - Bolivia



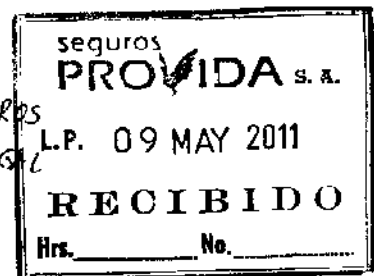

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
EN LA CIUDAD DE LA PAZ A HORAS 18:10 DEL DÍA 09 -
DE MAYO DE 2011 NOTIFIQUE CON LA RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 005 - 2011 DE FECHA 06 DE MAYO
DE 2011 EMITIDA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS A FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL

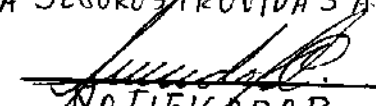


AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
EN LA CIUDAD DE LA PAZ A HORAS - 17:30 DEL DÍA 09 -
DE MAYO DE 2011 NOTIFIQUE CON RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 005 - DE FECHA 06 DE MAYO DE 2011
EMITIDA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE
PENSIONES Y SEGUROS A BBVA PREVISIÓN A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE
LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
EN LA CIUDAD DE LA PAZ A HORAS - 17:10 DEL DÍA - 09 -
DE MAYO DE 2011 NOTIFIQUE CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 005 - DE FECHA 06 DE MAYO DE 2011 EMITIDO POR LA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
A SEGUROS PROVIDA S.A. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL




NOTIFICADOR
APS

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE CCM A LOS ASEGURADOS TITULARES Y FALLECIDOS QUE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2010, SE ENCONTRABAN CON PAGO MENSUAL MÍNIMO EN CURSO DE PAGO

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- El presente Procedimiento tiene por objeto establecer normativa reglamentaria para viabilizar el pago de Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) a los Asegurados titulares y fallecidos que al 10 de diciembre de 2010 se encontraban con Pago Mensual Mínimo (PMM) en curso de pago.

ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES).- Para un mejor entendimiento de la presente norma, se describen las siguientes definiciones, sin que las mismas sean de carácter limitativo.

Asegurado PMM: El Asegurado titular del beneficio de PMM que debería haber sido considerado en la planilla de pago del SENASIR correspondiente al mes de noviembre de 2010.

APS: Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

Beneficiario PMM: El Asegurado PMM y Derechohabiente PMM.

Causante PMM: El Asegurado fallecido que generó el derecho al beneficio de PMM y cuyos Derechohabientes debían haber sido considerados en la planilla de pago del SENASIR correspondiente al mes de noviembre de 2010.

Derechohabiente PMM: El Derechohabiente de un Causante PMM que debería figurar en la planilla de pago de PMM del SENASIR correspondiente al mes de noviembre de 2010.

Gestora: Se refiere a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, o a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), en el periodo de transición.

SENASIR: Servicio Nacional del Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 3.- (INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN).- Con el propósito de asignar CUA a los Asegurados PMM y Causantes PMM, el SENASIR deberá remitir a la APS hasta el día 13 de mayo de 2011, listado de éstos conforme a la Estructura que figura en el **Anexo 2** adjunto a la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 4.- (ASIGNACIÓN DE CUA). I. En función a la información remitida por el SENASIR, la APS asignará AFP y un CUA de la serie cinco (5) a cada uno de los Asegurados PMM y Causantes PMM.



II. Hasta el día 20 de mayo, la APS remitirá a las AFP y al SENASIR el listado señalado en el artículo precedente, al cual se le habrá incorporado el CUA y AFP asignados.

ARTÍCULO 5.- (NOTIFICACIÓN). I. El SENASIR deberá notificar a los beneficiarios del PMM con el pago del mes de junio, al menos la siguiente información:

- a) La AFP en la que se encuentra registrado.
- b) El pago de la pensión o pago a partir del mes correspondiente a julio 2011, será cancelado por la AFP.
- c) El pago correspondiente al mes de julio 2011, deberá cobrarse a partir del día 01 de agosto de 2011 en las oficinas de la AFP en la que el Asegurado PMM o Causante PMM se encuentra registrado.
- d) Los hijos de dieciocho (18) años y hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad, deberán presentar Certificado de Estudio en la AFP hasta el día quince (15) de julio, para acceder a la pensión o pago correspondiente a dicho mes.

II. A partir del 01 de junio de 2011 y por un periodo de tres (3) meses, el SENASIR deberá publicar en su página web, el número de matrícula y la AFP a la que se encuentran asignados los beneficiarios del PMM y el CUA.

III. Las AFP deberán realizar cuatro (4) publicaciones a partir del domingo 15 de mayo hasta el domingo 26 de junio de 2011. Las AFP podrán realizar las publicaciones de manera conjunta o por separado, cada una dos (2).

IV. La publicación deberá realizarse en medio de comunicación escrita de circulación nacional, y deberá contener al menos la siguiente información:

- a) En atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones (Ley 065/2010) y artículo 113 del Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011 (D.S. 822/2011), los Beneficiarios PMM cambian de beneficio PMM a CCM.
- b) El certificado de CCM será entregado a los Beneficiarios PMM, por el SENASIR, junto con el pago de PMM, correspondiente al mes de junio 2011.
- c) Para saber en cual AFP se encuentra registrado, el Beneficiario PMM podrá apersonarse por cualquiera de las oficinas regionales de las AFP portando su documento de identidad.
- d) El pago correspondiente al mes de julio 2011 se realizará a través de las AFP.
- e) Para el cobro del mes de julio 2011, los Beneficiarios PMM deberán apersonarse por las oficinas de la AFP donde el Asegurado PMM o Causante PMM se encuentre registrado, a partir del 01 de agosto de 2011.
- f) Los hijos de dieciocho (18) años y hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad, deberán presentar un certificado de estudio en la AFP hasta el día quince (15) de julio, para acceder a la pensión o pago correspondiente a dicho mes.



[Handwritten signature]



ARTÍCULO 6.- (INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE DERECHOHABIENTES). I. Hasta el día quince (15) de junio de 2011, el SENASIR deberá remitir a las AFP la información de los Derechohabientes PMM, conforme a la estructura establecida en el **Anexo 3** adjunto a la presente Resolución Administrativa.

II. Asimismo, adjunta a la información arriba señalada, el SENASIR deberá remitir la siguiente documentación debidamente legalizada:

- a) Fotocopia del documento de identidad o del Certificado de Nacimiento de los Derechohabientes PMM.
- b) Fotocopia del Certificado de Defunción del Causante PMM.
- c) Fotocopia del Certificado de Matrimonio o Testimonio Judicial de Convivencia, según corresponda.
- d) Testimonio de Tutoría, cuando corresponda
- e) Fotocopia de Resolución de invalidez emitida por el Ente Gestor de Salud que corresponda, en caso de hijos inválidos.

ARTÍCULO 7.- (REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN). I. Hasta el 30 de junio de 2011, la AFP revisará la consistencia de la información y documentación, así como la existencia de todos los documentos que correspondan, señalados en el artículo precedente.

Para efectos de la revisión de los documentos, la AFP considerará los documentos legalizados por el SENASIR como originales, por lo que su verificación en la Base de Datos del Órgano Electoral Plurinacional no será necesaria.

II. En caso de que faltara algún documento o existiera inconsistencia entre lo reportado por el SENASIR y la documentación remitida, al día siguiente de concluida la revisión, la AFP comunicará esta situación al SENASIR y solicitará la regularización del caso.

III. El SENASIR deberá remitir la información corregida y/o la documentación faltante a más tardar hasta el día 08 de julio de 2011, caso contrario la AFP no considerará el caso para el pago correspondiente al mes de julio y quedará suspendido hasta su regularización.

ARTÍCULO 8.- (CERTIFICADOS DE COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL). I. El SENASIR deberá remitir los certificados de CCM y el registro de los mismos a las AFP y APS a más tardar hasta el 02 de julio de 2011, siguiendo el procedimiento establecido en el D.S. 822/2011.

ARTÍCULO 9.- (LISTADO DE BENEFICIARIOS PMM). El SENASIR deberá remitir a las AFP, hasta el 02 de julio de 2011 junto con el registro de certificados de CCM, el listado de todos los Beneficiarios PMM conforme la estructura establecida en **Anexo 4**, detallando el estado de pago de cada uno y en caso de suspensión, la causal de la misma.

ARTÍCULO 10.- (ACTUALIZACIÓN DE LA CCM). Hasta el día 06 de julio de 2011, las AFP deberán actualizar los certificados de CCM, considerando como fecha de solicitud el 02 de julio de 2011.

ARTÍCULO 11.- (DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN O PAGO). En el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la actualización de la CCM, la AFP procederá a:

- a) Determinar la Pensión Solidaria de Vejez correspondiente al Límite Inferior Solidario que debería recibir el Asegurado PMM Causante PMM, en función al número de aportes que éste tuviera en el Sistema de Reparto.
- b) Comparar el monto de la Pensión Solidaria de Vejez con el monto de la CCM actualizado.
- c) Otorgar al Beneficiario PMM, la pensión o pago cuyo monto sea el mayor.

ARTÍCULO 12.- (PENSIÓN O PAGO). I. La AFP, sobre la base de la información y documentación remitida por el SENASIR, deberá emitir la planilla de pago correspondiente al mes de julio de todos los Beneficiarios PMM que se encuentren con estado habilitado.

La AFP solicitará al SENASIR, el desembolso de la CCM, conforme a procedimiento y plazos establecidos en normativa vigente.

II. Hasta el 29 de julio del presente año, la AFP deberá:

- a) Emitir la Declaración de Pensión.
- b) Llenar el Formulario de Solicitud de Pensión de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta, cuya fecha de solicitud deberá corresponder al 02 de julio de 2011.
- c) Llenar el Formulario de Registro del Asegurado.
- d) Emitir la carta de notificación conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO 13.- (CARTA DE NOTIFICACIÓN). La carta de notificación señalada en el artículo precedente, deberá informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 065/2010, el Beneficiario PMM que cambie de beneficio PMM a CCM, con el objeto de mejorar su pensión en el SIP, podrá:

- a) De manera voluntaria incrementar su Densidad de Aportes hasta alcanzar los doscientos cuarenta (240) aportes.
- b) Podrá suscribir, a partir del 15 de julio y máximo hasta el 15 de marzo del 2013, el Formulario de Aportes Adicionales (FAA) que se encuentra en el **Anexo 5** de la presente Resolución Administrativa.
- c) El aporte adicional corresponderá al diez punto cinco por ciento (10.5%) de un Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de pago.
- d) El plazo máximo para pagar los aportes adicionales es de seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción del FAA.

- e) Transcurrido el plazo de seis (6) meses señalado en el inciso anterior, la AFP procederá a recalcular la pensión o pago con los aportes realizados a la fecha.
- f) El Asegurado PMM podrá Declarar a sus Derechohabientes de Primer Grado en el Formulario de Solicitud de Pensión o en el Formulario de Declaración de Derechohabientes, y podrá, si así lo desea, excluir a sus Derechohabientes de Segundo Grado.
- g) Los Derechohabientes tienen un plazo de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de fallecimiento del Asegurado PMM para solicitar Pensiones por Muerte.

ARTÍCULO 14.- (PAGO DE PENSIÓN). I. El pago correspondiente al mes de julio de 2011, deberá realizarse mediante cheque en el plazo establecido en el D.S. 0822/2011, para el pago de pensiones.

II. Al momento del pago de pensión o pago de CCM correspondiente al mes de julio de 2011, el Asegurado PMM o Derechohabiente PMM deberá:

- a) Regularizar el registro de Aseguramiento.
- b) Regularizar su pago de pensión o pago de CCM en el SIP.
- c) Ser notificado con la Declaración de Pensión.
- d) Ser notificado con la carta de notificación.

ARTÍCULO 15.- (REGULARIZACIÓN DEL REGISTRO DEL ASEGURADO). I. A efectos de regularizar el registro del Asegurado PMM o Causante PMM, éste deberá presentar su documento de identidad adjuntando una copia del mismo y suscribir el Formulario de Registro de Aseguramiento; con la fecha de suscripción.

II. En caso de Causantes PMM, adicionalmente el Derechohabiente deberá presentar una fotocopia del Certificado de Defunción y del documento de identidad de la persona que firme el Formulario de Registro de Aseguramiento.

ARTÍCULO 16.- (FORMULARIO DE SOLICITUD DE PENSIÓN). I. Para la regularización del trámite de pago de pensión o de pago de CCM, la AFP deberá hacer suscribir al Beneficiario PMM, el Formulario de Solicitud de Pensión, que consignará como fecha de solicitud el 02 de julio de 2011.

II. El Asegurado PMM podrá, en fecha posterior, incorporar a sus Derechohabientes de Primer Grado en el Formulario de Solicitud de Pensión, debiendo presentar los documentos de acreditación establecidos en la norma vigente.

ARTÍCULO 17.- (SOLICITUD DE UNIFICACIÓN DE CUA). I. En un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de regularizado el Registro del Asegurado PMM o Causante PMM, la AFP deberá identificar los casos que a la fecha de asignación del CUA, contaban con un NUA en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo y solicitará a la APS la unificación de ambos registros y transferirá los aportes que el Asegurado PMM o Causante PMM tuviera, al CUA de la serie 5.

En estos casos, la AFP deberá notificar sobre la unificación de CUA y la transferencia del Saldo Acumulado al Asegurado PMM o Derechohabiente PMM, debiendo quedar constancia de entrega de dicho acto.

ARTÍCULO 18.- (SOLICITUD DE APORTES ADICIONALES). El Asegurado PMM, que en el marco de lo establecido en la Ley 065/2010 y el D.S. 0822/2011, desee de forma voluntaria incrementar su Densidad de Aportes para acceder a la Pensión Solidaria de Vejez, podrá hacerlo suscribiendo el Formulario de Aportes Adicionales (FAA) en la AFP en la que se encuentre registrado.

La solicitud de realizar aportes adicionales deberá efectuarse mediante el llenado del FAA, dentro del plazo de los veinticuatro (24) meses de publicado el D.S. 0822/2011, y en ningún caso después del 15 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 19.- (NÚMERO DE APORTES ADICIONALES). Cuando el Asegurado PMM solicite realizar aportes adicionales, la AFP deberá determinar el número máximo de aportes adicionales que puede realizar considerando que, sólo pueden aportar hasta llegar a una Densidad de Aportes de doscientos cuarenta (240) periodos.

El Asegurado PMM deberá aportar los porcentajes señalados a continuación, aplicados a un Salario Mínimo Nacional vigente al momento de pago:

- a) Diez por ciento (10%) por concepto de cotización obligatoria con destino a la Cuenta Personal Previsional.
- b) Cero coma cinco por ciento (0.5%) por concepto de Comisión.

ARTÍCULO 20.- (ACREDITACIÓN DE APORTES ADICIONALES). Conforme al artículo 114 del D.S. 0822/2011, los aportes adicionales realizados por el Asegurado PMM deberán ser acreditados por la AFP, de forma cronológica, de los periodos más recientes a los más antiguos, considerando únicamente periodos en los cuales el Asegurado PMM no tiene contribuciones. Los aportes adicionales deberán ser acreditados considerando el valor cuota vigente a fecha de pago.

ARTÍCULO 21.- (RECÁLCULO DE PENSIÓN). La AFP procederá a determinar la Densidad de Aportes y la nueva Pensión Solidaria de Vejez que le corresponde al Asegurado PMM o Derechohabiente PMM, a los cinco (5) días hábiles administrativos de ocurrida alguna de las siguientes situaciones:

- a) A los cinco (5) días hábiles administrativos de vencido el plazo para que el Asegurado PMM concluya con el pago de aportes adicionales, cuando éste hubiera suscrito un FAA.
- b) A solicitud del Asegurado PMM cuando:
 - 1. Éste hubiera pagado todos los aportes adicionales antes de plazo.
 - 2. Éste decida no realizar más aportes adicionales, habiendo suscrito el FAA.

3. Éste decida no realizar aportes adicionales.

c) A solicitud del Derechohabiente cuando el Asegurado PMM hubiera fallecido.

ARTÍCULO 22.- (RECÁLCULO DE DENSIDAD DE APORTES). I. En los casos señalados en el artículo precedente, la AFP procederá a determinar la Densidad de Aportes del Asegurado PMM o Causante PMM considerando los aportes del Sistema de Reparto y los aportes acreditados en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado, verificando que se encuentren acreditados todos los aportes adicionales que hubiera realizado el Asegurado PMM.

II. En los casos de fallecimiento, la AFP considerará para la Densidad de Aportes, todos los aportes del Sistema de Reparto y los aportes acreditados en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado incluyendo los aportes adicionales realizados, hasta el correspondiente mes de fallecimiento, si el fallecimiento hubiera ocurrido después del día quince (15) del mes, o hasta el mes anterior al mes del fallecimiento, si éste hubiera ocurrido hasta el quince (15) del mes.

III. Si los Derechohabientes hubieran realizado aportes adicionales posteriores a la fecha de fallecimiento del Asegurado PMM éstos deberán ser devueltos, en su integridad, cotización obligatoria más comisión, vía Retiro Final, para lo cual la AFP deberá hacer suscribir a los Derechohabientes el Formulario de Solicitud de Retiro Mínimo o Retiro Final.

ARTÍCULO 23.- (ADENDA A DECLARACIÓN DE PENSION). I. En los casos de recálculo de pensión, conforme los artículos 20 y 21 precedentes, la AFP deberá emitir la respectiva Adenda a la Declaración de Pensión y notificar al Beneficiario PMM, en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles administrativos de efectuado el recálculo.

II. Copia de la actuación deberá ser inserta en el expediente del Beneficiario.

III. El pago de la nueva Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de ésta, si correspondiera, conforme al artículo 20 del D.S. 0822/2011 devengará a partir del mes en que el Asegurado PMM efectuó el último pago de aportes adicionales o a partir de la fecha de solicitud de recálculo, siempre que esto hubiera sucedido hasta el día quince (15) del mes, caso contrario el pago de la nueva pensión corresponderá a partir del mes siguiente.

ARTÍCULO 24.- (DESTINO DEL SALDO ACUMULADO EN LA CUENTA PERSONAL PREVISIONAL DEL ASEGURADO). Dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de notificado el Beneficiario de PMM con la Adenda de Declaración de Pensión, la AFP procederá a transferir el Saldo Acumulado en la Cuenta Personal Previsional del Asegurado, al Fondo Solidario de Vejez.

ARTÍCULO 25.- (CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN). Toda notificación realizada por las AFP deberá contar con la constancia inequívoca de recepción del interesado en forma personal; asimismo, la AFP deberá mantener un archivo documental único para cada Asegurado, conforme señalan los artículos 40, 41 y 45 del D.S. 0822/2011.

Página 10 de 14

ANEXO 2

Estructura de la Base de Datos de Asegurados PMM y Causantes PMM.

Especificaciones Técnicas

Tipo de Archivo y Formato de Registro

El archivo deberá tener las siguientes características:

Tipo de Archivo	ASCII (Archivo de texto TXT)
Separador de campo	Barra vertical ()
Fin de Línea	CR+LF
Fin de Archivo	EOF
Longitud de Registro	Variable
Formato fecha	AAAAMMDD
Separador de decimales	Punto (.)
Agrupación de miles	Ninguno
Formato Numérico	999...999.99

Nº	CAMPO	LONGITUD	FORMATEO	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DE DOMINIO
1	PRIMER_APELLIDO	AAA...AAA	20	Apellido Paterno	
2	SEGUNDO_APELLIDO	AAA...AAA	20	Apellido Materno	
3	PRIMER_NOMBRE	AAA...AAA	20	Primer Nombre	
4	SEGUNDO_NOMBRE	AAA...AAA	20	Segundo Nombre	
5	APELLIDO_CASADA	AAA...AAA	20	Apellido de Casada (Si corresponde)	
6	FECHA_NACIMIENTO	AAAAMMDD	8	Fecha de nacimiento	
7	TIPO_ID	A	1	Tipo del documento de identidad.	R: RUN I: Carnet de Identidad P: Pasaporte E: Carnet Extranjero
8	NUM_ID	AAA...AAA	13	Número de documento de identidad.	Rellenado con ceros a la izquierda
9	ESTADO	A	1	Estado	V: Vivo F: Fallecido
10	FECHA_FALLCIMIENTO	AAAAMMDD	8	Fecha de fallecimiento (Si corresponde)	



ANEXO 3

Estructura de la Base de Datos de Derechohabientes.

Especificaciones Técnicas

Tipo de Archivo y Formato de Registro

El archivo deberá tener las siguientes características:

Tipo de Archivo	ASCII (Archivo de texto TXT)
Separador de campo	Barra vertical ()
Fin de Línea	CR+LF
Fin de Archivo	EOF
Longitud de Registro	Variable
Formato fecha	AAAAMMDD
Separador de decimales	Punto (.)
Agrupación de miles	Ninguno
Formato Numérico	999...999.99

Nº	CAMPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN DE DOMINIO
1	PRIMER_APELLIDO	AAA...AAA	20	Apellido Paterno del Causante	
2	SEGUNDO_APELLIDO	AAA...AAA	20	Apellido Materno del Causante	
3	PRIMER_NOMBRE	AAA...AAA	20	Primer Nombre del Causante	
4	SEGUNDO_NOMBRE	AAA...AAA	20	Segundo Nombre del Causante	
5	APELLIDO_CASADA	AAA...AAA	20	Apellido de Casada de la Causante (Si corresponde)	
6	CUA	AAA...AAA	9	Código Único del Asegurado	Rellenado con ceros a la izquierda
7	PRIMER_APELLIDO_DH	AAA...AAA	20	Apellido Paterno del Derechohabiente	
8	SEGUNDO_APELLIDO_DH	AAA...AAA	20	Apellido Materno del Derechohabiente	
9	PRIMER_NOMBRE_DH	AAA...AAA	20	Primer Nombre del Derechohabiente	
10	SEGUNDO_NOMBRE_DH	AAA...AAA	20	Segundo Nombre del Derechohabiente	
11	APELLIDO_CASADA_DH	AAA...AAA	20	Apellido de Casada del Derechohabiente (Si corresponde)	
12	PARENTESCO				C: Cónyuge Co: Conviviente H: Hijo / Hija P: Padre M: Madre HN: Hermano / Hermana

*** Añadir en el mismo formato el Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre de cada uno de los hijos que reciben pensión, si corresponde.**



ANEXO 4

Estructura de la Base de Datos de Beneficiarios

Especificaciones Técnicas

Tipo de Archivo y Formato de Registro

El archivo deberá tener las siguientes características:

Tipo de Archivo	ASCII (Archivo de texto TXT)
Separador de campo	Barra vertical ()
Fin de Línea	CR+LF
Fin de Archivo	EOF
Longitud de Registro	Variable
Formato fecha	AAAAMMDD
Separador de decimales	Punto (.)
Agrupación de miles	Ninguno
Formato Numérico	999..999.99

Orden	Código	Formato	Longitud	Descripción	Observaciones
1	PRIMER_APELLIDO	AAA...AAA	20	Apellido Paterno del Asegurado o Causante	
2	SEGUNDO_APELLIDO	AAA...AAA	20	Apellido Materno del Asegurado o Causante	
3	PRIMER_NOMBRE	AAA...AAA	20	Primer Nombre del Asegurado o Causante	
4	SEGUNDO_NOMBRE	AAA...AAA	20	Segundo Nombre del Asegurado o Causante	
5	APELLIDO_CASADA	AAA...AAA	20	Apellido de Casada de la Asegurada o Causante (Si corresponde)	
6	CUA	AAA...AAA	9	Código Único del Asegurado	Rellenado con ceros a la izquierda
7	PRIMER_APELLIDO_DH	AAA...AAA	20	Apellido Paterno del Derechohabiente	
8	SEGUNDO_APELLIDO_DH	AAA...AAA	20	Apellido Materno del Derechohabiente	
9	PRIMER_NOMBRE_DH	AAA...AAA	20	Primer Nombre del Derechohabiente	
10	SEGUNDO_NOMBRE_DH	AAA...AAA	20	Segundo Nombre del Derechohabiente	
11	APELLIDO_CASADA_DH	AAA...AAA	20	Apellido de Casada del Derechohabiente (Si corresponde)	
12	PARENTESCO				C: Cónyuge Co: Conviviente H: Hijo / Hija P: Padre M: Madre HN: Hermano / Hermana H: Habilitado
13	ESTADO			Estado de pago del PMM	S1: Suspendido por * S2: Suspendido por * S3: Suspendido por *

* Causal de suspensión que deberá ser señalada por el SENASIR.

Añadir en el mismo formato el Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre de cada uno de los hijos que reciben pensión, si corresponde.

ANEXO 5

No.

FORMULARIO DE APORTES ADICIONALES

Lugar
 Fecha

DATOS DEL AFILIADO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Apellido Casada	Primer Nombre	Segundo Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CUA	Tipo Doc. Ident.	Nº Doc. Identidad	Fecha de Nacimiento	Fecha de Fallecimiento
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nº Aportes SSO / SIP			Nº Aportes Sist. Reparto	
<input type="text"/>			<input type="text"/>	

DATOS DE APORTES ADICIONALES

- Yo, _____ de forma voluntaria decido realizar aportes adicionales con el objeto de incrementar mi Densidad de Aportes, y mi pensión.
- Para llegar a los doscientos cuarenta (240) aportes, y considerando que a la fecha tengo _____ () aportes realizados al Sistema de Reparto y al SSO/SIP, en el marco del artículo 21 de la Ley Nº 065 y el artículo 114 del D.S. Nº 0822, decido realizar _____ () aportes adicionales.
- El aporte adicional mensual corresponde al diez punto cinco por ciento (10.5%) del Salario Mínimo Nacional vigente a fecha de pago.
- El pago de los aportes adicionales señalados en el numeral 2, deberán realizarse en un plazo no mayor a los seis (6) meses de suscrito el presente formulario. En caso de no completar los aportes señalados en el numeral 2, dentro el plazo de los seis (6) meses, la AFP procederá a determinar la Densidad de Aportes y la Pensión Solidaria de Vejez si corresponde, con los aportes realizados a dicha fecha.
- En caso de realizar los aportes adicionales señalados en el numeral 2, antes del plazo de los seis (6) meses, el Asegurado deberá solicitar en la AFP, el recalcu de su pensión en función a la nueva Densidad de Aportes.
- En caso de fallecimiento del Asegurado que realizaba aportes adicionales, los Derechohabientes deberán presentar a la AFP el Certificado de Defunción y solicitar el recalcu de pensión en función a la Densidad de Aportes del Asegurado, a fecha de su fallecimiento.

FIRMAS

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	Firma	Firma Asegurado
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Responsable de la AFP		



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]